



# AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL POR ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN

Actualizado a 05/03/2023

---

## MARCO LEGISLATIVO

**L.O.4/2000 de 11 de enero**

sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Reglamento aprobado por el **RD 557/2011, de 20 abril**, de desarrollo de la LO (Art.124.4)

## ¿QUÉ ES LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DE ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN?

Es una autorización para la obtención de la **residencia temporal** con **una vigencia de 12 meses, prorrogable una única vez por otro período de 12 meses** cuando la formación tenga una duración superior a los primeros 12 meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida.

---

## REQUISITOS GENERALES:

1. **Dos años de permanencia** continuada en España.
2. **No tener antecedentes penales** en su país de residencia de los últimos 5 años a la entrada en España ni tener condenas por delitos existentes en el ordenamiento jurídico español.
3. **No ser ciudadano de la Unión Europea**
4. **Compromiso de realización de una formación de los siguientes tipos:**
  - Formación reglada perteneciente al Sistema de Formación Profesional.
  - Formación para la obtención de certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica.
  - Formación promovida por los servicios públicos de ocupación (SEPE / SOC).
  - Titulaciones de máster oficial de las universidades (no máster propios), cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales en el ámbito de la formación permanente de las universidades, así como otros estudios propios de formación permanente.
5. **La matriculación se realizará en un plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la autorización de residencia o bien; si la resolución se ha emitido fuera de plazo de matriculación, desde que acaba el plazo para matricularse.**

## ¿CÓMO HAN DE SER LAS FORMACIONES?

- **La formación reglada perteneciente al sistema de Formación Profesional**, se realizará en un centro acreditado, dirigida a la obtención de un título de formación profesional, certificados de profesionalidad, certificados de competencia o cursos de especialización. Para saber si un centro está acreditado, se ha de comprobar en el Registro Estatal de Centros Docentes No Universitarios (se puede comprobar [aquí](#) ).
- **La formación dirigida a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica**, se realizará en centros reconocidos por el departamento competente en la materia específica. Por ejemplo, el Certificado de Aptitud Profesional para la conducción de vehículos de transporte terrestre deberá ser expedido por centros habilitados por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana: [https://serveiocupacio.gencat.cat/web/.content/02\\_Persones/Vull-formar-me/Certificats-de-professionalitat/quan-son.necessaris/Habilitacions\\_CP\\_OCP.pdf](https://serveiocupacio.gencat.cat/web/.content/02_Persones/Vull-formar-me/Certificats-de-professionalitat/quan-son.necessaris/Habilitacions_CP_OCP.pdf)
- **La formación promovida por los Servicios Públicos de Ocupación (SOC/SEPE)**, debe estar incluida en el catálogo de especialidades formativas ( enlace [aquí](#) ), tener una duración mínima de 200 horas y el centro que imparta la formación deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Entidades de Formación (comprobar [aquí](#) ).
- **En las formaciones de titulaciones de máster oficial de las universidades, cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales en el ámbito de la formación permanente**, sólo es requisito que los máster deban ser títulos oficiales. Quedan excluidos los máster propios.

## ¿Qué tipo de autorización se obtiene?

- **La primera** autorización que se obtiene es **solo** de **residencia**.
- **Para poder trabajar, se debe solicitar una autorización de residencia y trabajo.**  
**¿Cuándo se puede solicitar la autorización de trabajo?** Durante la duración de la autorización y una vez finalizada la formación, presentando un contrato que debe cumplir las siguientes condiciones:
  1. Estar relacionado con la formación realizada.
  2. Por cuenta ajena.
  3. Salario Mínimo Interprofesional Anual.
  4. Jornada no inferior a 30 horas (podrá ser de 20 horas si se tienen hijos a cargo).

**Importante:** al escoger una formación, es importante pensar en las posibilidades reales de encontrar un trabajo relacionado con la formación que vas a realizar.

## ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES.....

- **¿La formación puede ser online?**
  - La normativa no fija un porcentaje en concreto de presencialidad mínima, aunque exige que la formación sea **mayoritariamente presencial**.
- **¿Cuándo me tengo que matricular en el curso?**
  - En el momento de hacer la solicitud en la Oficina de Extranjería, te deberás comprometer a realizar una formación. Este compromiso se ha de realizar en el modelo oficial que está disponible en este [enlace](#)). Se aconseja que en el momento de rellenar este modelo oficial, se especifique una familia general de la formación que se quiera realizar. De esta forma, cuando te matricules en la formación en concreto las posibilidades de elección serán más amplias.
- **Para inscribirme en un curso del SOC/SEPE me piden tener la residencia?. ¿Cómo lo puedo hacer?**
  - Efectivamente no es posible, para poder realizar la matrícula es necesario esperar a que concedan la autorización de residencia. Ahora bien, en el caso de Cataluña, el SOC (Servei Català Ocupació) ha habilitado un teléfono gratuito 900.800.046 para solicitar cita previa (seleccionar opción cita para arraigo para la formación) y asesorar de los cursos disponibles.

## ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES.....

- **¿Me sirve una formación que estoy realizando?**
  - Actualmente sí se puede presentar la solicitud de residencia con cursos iniciados (a pesar de que el Reglamento de extranjería no lo indica).
- **¿Me sirve realizar un curso de idiomas?**
  - **NO**. Estos cursos no están incluidos en ninguna de las modalidades que establece el reglamento de extranjería.
- **Ya me han concedido la autorización pero prefiero realizar otro curso. ¿Es posible?**
  - **SÍ**. En la medida que la formación escogida sea de alguno de los tipos que dan acceso al arraigo para la formación, podremos cambiarla en los 3 meses posteriores a la concesión de la autorización, informando a la Oficina de Extranjería.
- **No me ha dado tiempo a matricularme durante los 3 meses, ¿qué pasa ahora?**
  - La Oficina de Extranjería puede extinguir la autorización.
- **¿Me servirá una formación si su fecha de finalización es posterior a que se cumplan 24 meses desde la concesión de mi autorización?**
  - **NO**. La formación debe finalizar durante el período de la autorización de residencia. El máximo es 24 meses.

---

## ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES.....

- ¿Esta autorización me permite trabajar?

- **NO**. Se trata sólo de una autorización de residencia. En ningún caso autoriza a trabajar.

- ¿Y cuándo podré trabajar?

- En el momento que modifiques a residencia y trabajo presentando un contrato de trabajo relacionado con la formación realizada.

- ¿Cuándo puedo pedir esta autorización para trabajar?

- Una vez acabada y superada la formación y antes de que caduque la autorización de residencia.

---

## ALGUNAS PREGUNTAS FRECUENTES.....

- **¿Podré realizar prácticas con esta autorización?**
  - Sí, siempre que se realicen a través de un convenio entre la empresa y la entidad de formación. Estas prácticas no pueden tener carácter laboral.
- **¿Qué pasa si caduca la autorización de residencia para la formación y no he podido presentar un contrato de trabajo?**
  - Pierdes la autorización de residencia y te quedas en situación administrativa irregular.  
Cuando escojas una formación, piensa en las posibilidades reales de encontrar un trabajo relacionado con la formación que vas a realizar.



GRACIAS